

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 6 de Julio de 1943

Núm. 149

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por la Dirección General de Sanidad se ha dictado una orden circular en la que, para evitar los peligros que para la salud pública tendría el realizar exhumaciones de cadáveres en la época estival, se ha dispuesto:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de Julio próximo, aún cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero de Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Junio de 1943.

El Gobernador civil,
A. Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular número 386 por la que se modifican provisionalmente las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual» en el sentido que se detalla (según Boletín Oficial número 171 de 20-6-43)

Creada la Cartilla individual para que su uso sirva durante todo el tiempo que las circunstancias exijan un racionamiento, está concebida de tal manera que sea apta para

amoldarse a las distintas vicisitudes por que el racionamiento, haya de pasar.

Las «Instrucciones» sobre la implantación y uso de la misma de 15 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 108, del día 18), responden a la completa utilización de tal documento en el racionamiento nacional.

Próximo el momento de su empleo en todo el territorio nacional, es necesario ratificar los conceptos de su Reglamento con arreglo a la situación prevista del abastecimiento, en el inmediato período de tiempo.

En azúcar, como consecuencia de operaciones de comercio exterior, se ha iniciado ya una mejoría cuya duración se prevé, dada la superficie sembrada de remolacha, para la próxima campaña.

En aceite, legumbres secas y patatas la regularidad lograda en los suministros será posible mantenerla durante el año agrícola que ahora se inicia.

Sólo en pan, como consecuencia de la disminución de cosecha, por las condiciones atmosféricas últimas y pese a las amplias importaciones que puedan seguirse efectuando, persistirá la escasez actual.

Por ello, y porque es el pan el artículo base de la alimentación española que se consume en todas las edades y condiciones sociales, será preciso la utilización completa del racionamiento por cupones en el abastecimiento de este artículo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual», se modifican provisionalmente éstas en el sentido que a continuación se detalla:

Artículo 1.º La norma 25, que dice: «En todo caso sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquélla en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas», queda redacta en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y, en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, hodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Art. 2.º El apartado a) de la norma 27, que dice: «a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas o economatos.—Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de pan

y carne, en que los cupones que corresponden a cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de VARIOS, que se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asigna por cada uno de ellos. Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y conomatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla», queda redactado del modo siguiente:

a) *Suministro de artículos sin condimentar, por tiendas, economatos o cooperativas.*

Se cortarán tantas tiras semales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, de tal forma que si en una semana no se hubiera hecho suministro de determinado artículo, y, por ello, no se hubieran cortado los cupones, al hacerlo en la semana siguiente se cortarán no sólo los cupones que a ésta correspondan, sino los de la anterior pendientes de corte.

En el suministro de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, al hacerlo se cortarán el que corresponda al día en que se verifique y los anteriores que pudiera haber pendientes de corte.

Al hacer el suministro de carne, por no ser diario, se cortarán por cada suministro que en la semana se verifique tantos cupones como anuncie la Delegación correspondiente, de tal forma que al verificar el último suministro de la semana queden cortados todos los cupones.

Cuando el suministro de patatas no pueda hacerse el mismo día que el de legumbres y arroz, se podrá fraccionar la tira de cupones número III, asignando determinado número de éstos al suministro de legumbres y arroz, y el resto, de una sola vez o fraccionado al suministro o suministros de patatas que durante la semana se efectúen.

Los cupones de VARIOS se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas, economatos o cooperativas, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

Art. 3.º El párrafo cuarto del apartado b) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde, que suministren cortarán en una tira y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la

de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen», queda redactado en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayunos, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en ese período bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Art. 4.º El párrafo quinto del apartado c) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren», queda redactada en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En el caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren, cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número 1) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Art. 5.º En tanto no se disponga lo contrario, queda derogado el apartado d) de la norma 27 que dice: «Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.—Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mi-

tad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.»

Art. 6.º La norma 28, que dice: «Las hojas de las que hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa», queda redactada en la siguiente forma:

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, economatos o cooperativas, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos cuando faciliten asistencia total, pero sí podrán emplearse, siempre que tengan cupones de pan, para justificar comidas sueltas en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéficos-sociales, etcétera.

Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas a quienes den asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas, pero sí podrán emplearse en estos establecimientos aquellas hojas de las que faltan solamente cupones de pan por haber justificado con ellos comidas sueltas.

Art. 7.º Se deroga y queda sin valor alguno la norma número 30, que dice: «No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquellas en que faltan únicamente cupones o medios cupones del número V.»

Art. 8.º A continuación del segundo párrafo del apartado a) de la norma 39, se añade:

Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia, en el «Boletín de baja definitiva» que se expida al interesado se hará constar con todo detalle la situación de la cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas de cupones a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual de conformidad con dicha situación.

La anotación citada anteriormente se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera pudiera recibir.

Art. 9.º A continuación del segundo párrafo del apartado b) de la norma 39, se añade:

Al canjear la Delegación la cartilla, tendrá en cuenta la situación de la que recibe en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.

Art. 10.º A continuación del apartado d) de la norma 39 se añade.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta al entregar la nueva cartilla la situación de la anterior en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones.

Madrid, 19 de Junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.